

Novena.-Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de contratos en prácticas efectuados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja acogidos a los artículos 5 y 6 de la Orden del Plan FIP. Asimismo la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá informar periódicamente de los contratos efectuados con arreglo a los programas que tenga establecidos anualmente.

Décima.-Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de la Administración Periférica del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Fondo Social Europeo.

Estas acciones serán financiadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Undécima.-Establecidas las relaciones de la Administración Española con el Fondo Social Europeo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, y en las Decisiones del Consejo de la Comunidad Económica Europea, especialmente en los artículos 2.2 y 3.1 de la Decisión 83/516, de 17 de octubre de 1983, es necesario garantizar que los programas que se presenten para ser financiados por el Fondo Social Europeo se adapten a las orientaciones emanadas de dicho Fondo y se inscriban en el marco de la política de empleo nacional. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la mencionada Decisión 83/516 acerca de las acciones específicas.

Por todo ello, la Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, estudiará los programas que se presenten para ser financiados en 1988 por el Fondo Social Europeo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Una vez analizados estos proyectos, y emitido dictamen de la Comisión Mixta, serán remitidos junto con el citado dictamen a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Esta, si cumplen la normativa vigente y las orientaciones del Fondo Social Europeo, presentará los programas ante las instancias competentes, informando previamente a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Una vez conocida por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la decisión de la Comisión de la CEE en relación con los programas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se dará traslado a ésta y a la Comisión Mixta. Los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en esta Comisión serán periódicamente informados por la Comunidad Autónoma de La Rioja del grado de ejecución de dichos programas.

#### OTRAS CLAUSULAS

Duodécima.-La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Comunidad Autónoma de La Rioja las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrados (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y Provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte.

Decimotercera.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1987, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

Decimocuarta.-La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a mantener la línea de avales para el apoyo a cooperativas y trabajadores autónomos, conforme al Decreto 48/1985, de 18 de octubre. Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.-El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

**16470** *RESOLUCION de 11 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.455, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Protector Safety», modelo «Vistalux S-29», importada del Reino Unido y presentada por la Empresa «Minelec, Sociedad Anónima», de Gijón (Asturias).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para

protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Protector Safety», modelo «Vistalux S-29», presentada por la Empresa «Minelec, Sociedad Anónima», con domicilio en Gijón (Asturias), polígono industrial Puente Seco-Roces, e importada del Reino Unido, donde es fabricada por su representada, la firma «Protector Safety», como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.455.-11-6-87. Protector Safety/Vistalux S-29/088».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 11 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

**16471** *RESOLUCION de 11 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.454, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Protector Safety», modelo «Unicus S-27», importada del Reino Unido (Inglaterra), y presentada por la Empresa «Minelec, Sociedad Anónima», de Gijón (Asturias).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Protector Safety», modelo «Unicus S-27», presentada por la Empresa «Minelec, Sociedad Anónima», con domicilio en Gijón (Asturias), polígono industrial Puente Seco-Roces, e importada del Reino Unido (Inglaterra), donde es fabricada por su representada, la firma «Protector Safety», como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 040.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol.:2.454.-11-6-87. Protector Safety/Unicus. S-27/040».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 11 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.